

Anuncio relativo a las normas de origen aplicables y a la suspensión temporal en relación con la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra

(2014/C 352/06)

La Unión Europea y la República de Fiyi han anunciado la finalización de los procedimientos necesarios para la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra ⁽¹⁾, de conformidad con el artículo 76, apartado 2, de dicho Acuerdo.

Por consiguiente, el Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 28 de julio de 2014 entre la Unión Europea y la República de Fiyi. A partir de dicha fecha, con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1528/2007 del Consejo ⁽²⁾, el Protocolo II del Acuerdo, relativo a la definición del concepto de «productos originarios», sustituye a las disposiciones que figuran en el anexo II de dicho Reglamento.

A partir de esa misma fecha, con arreglo al artículo 5, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1528/2007, los procedimientos de suspensión temporal establecidos en el artículo 5, apartados 2 a 4, de dicho Reglamento se sustituyen por los que figuran en el artículo 17 del Acuerdo.

⁽¹⁾ DO L 272 de 16.10.2009, p. 2.

⁽²⁾ DO L 348 de 31.12.2007, p. 1.